



DE MISIONES  
NACION

19 ABR 1979

POSADAS,

DECRETO N° 1141

VISTO el Expte. Administrativo N° 1.805-Letra I-Año 1978, registro del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional; y

CONSIDERANDO:

QUE es menester concretar las escrituraciones correspondientes a los planes de viviendas llevados a cabo y a ejecutarse por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, atento a que dichos trámites notariales cuentan con un plazo de ciento ochenta (180) días para su concreción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° de la Ley Nacional N° 21.581 que instuye FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

QUE lo expresado precedentemente es responsabilidad de los organismos autárquicos de viviendas provinciales ante el ente financiador, Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda;

QUE ante el cúmulo de tareas que es de competencia de Escribanía General de Gobierno, se plantea la necesidad por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional de designar los funcionarios que llevarán a cabo los trámites pertinentes a los fines de las escrituraciones e inscripciones de los inmuebles en los que se ejecutan los programas habitacionales respectivos.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA :

ARTICULO 1°. EXCEPTUASE de lo dispuesto en los Decretos números 1.214/56 y 912/77 y FACULTASE al Instituto Pro

//.

LUIS MARCOS FURST ZAPIOLA  
MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMIA  
PROVINCIA DE MISIONES

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI  
CAPITAN DE NAVIO (RE)  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACION

1141  
19 ABR 1979

//.

vincial de Desarrollo Habitacional a designar escribanos con registro quienes intervendrán en todo trámite de escrituración e inscripción por la adquisición o venta gratuita u onerosa de los inmuebles destinados a los programas habitacionales a su cargo.

ARTICULO 2°. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Colegio de Escribanos de la Provincia llamará a inscripción a los profesionales, a cuyos efectos el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional abrirá una nómina en la que se registrarán los escribanos interesados en intervenir en los trabajos que se le encomienden.

ARTICULO 3°. LOS Escribanos intervinientes en las tramitaciones a que alude el artículo 1° de la presente Ley deberán contar con registro notarial de la jurisdicción donde se encontrare el inmueble a transferir y/o hipotecar y estarán sujetos a remoción por motivos fundados por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, de lo que se notificará al Colegio de Escribanos de la Provincia.

ARTICULO 4°. EXIMESE a las escrituras traslativas de dominio e hipoteca que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional a los adjudicatarios de los planes de vivienda de la presentación del Certificado de Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasa Municipal y en su caso el de Obras Sanitarias de la Nación.

ARTICULO 5°. REFRENDARA el presente Decreto el señor Ministro de Hacienda y Economía.

ARTICULO 6°. REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda y Economía, Ministerio de Asuntos Agrarios, Escribanía General de Gobierno e Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional. Cumplido, ARCHIVESE.

  
LUIS MARCOS FURST ZAPIOLA  
MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMIA  
PROVINCIA DE MISIONES



RUBEN NORBERTO PACCAGNINI  
CAPITAN DE NAVIO (RE)  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES